



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00203-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0237

Vista la solicitud del doctor Juan Pablo Librado López (nro. 59 exp.), curador ad litem del demandado, pidiendo se le desvincule del cargo por haber sido nombrado en periodo de prueba dentro del régimen de Carrera Administrativa como Profesional Especializado del Instituto de Movilidad de Pereira, y por estar conforme al art. 39 de la Ley 1952 de 2019, se aceptará la solicitud, en el entendido de que, como tomará posesión el 21 de abril de este año, tal desvinculación producirá efectos a partir de ese día o antes, si su relevo acepta la designación; para ello se designará curador que represente al demandado Diego Armando Cárdenas Villalobos.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESVINCULAR a partir del 20 de abril de 2023, como curador ad litem del demandado, al doctor Juan Pablo Librado, o antes si su relevo acepta el encargo.

Segundo: DESIGNAR a la doctora Mayra Alejandra Osorio Pérez, como curadora ad litem del señor Diego Armando Cárdenas Villalobos para que le represente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la nombrada.

Cuarto: INFÓRMESE a la designada que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Quinto: TÉNGANSE como gastos de curaduría para garantizar el ejercicio del cargo la suma fijada en auto del 12 de diciembre de 2022 (nro. 46 del exp.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d46cd0e7aaec149058d3f9bb98b24fd4f47b698d80b471c12a2ba2636ba2ff4**

Documento generado en 28/03/2023 11:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>